

DECRETO

DECRETO



... el 23 de septiembre de 1931.

registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1907.

Director: LIC. ROBERTO ZAMORA
Sub-Director General de Gobernación: ENRIQUE

2-10-57. 2-31-84, 2-31-78. 2-31-93

2-10-57, 2-31-84, 2-31-78, 2-31-93

PACHUCA DE SOTO, MGO., OCTUBRE 16 DE 1977 - NORL.

10

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

5-6112

Que el H. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

SEGRETO NUMERO 59

Artículo 1.-Se faculta al ejecutivo del Estado para que a título gratuito donde a la "Casa de las Artes e Industrias Rurales del Estado de Hidalgo".

predio objeto de la donación, tiene una superficie de 1.072.50 m² (UN MIL SIETEENTA Y DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en línea curva 51.00 (CINCUENTA Y UN METROS); al Este, con la vía del Ferrocarril Nacional; al Sur, en 33.00 (TREINTA Y TRES METROS); con Luisa Flores Casas y al Poniente, en 14.00 (CATORCE METROS).

La donación del predio descrito tiempo hágo de los gastos, intereses y honorarios de los señores donadores por a donataria.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—Diputado Presidente, Lic. RUBEN LICONA RUIZ.—Diputado Secretario, Profr. MARIO CRUZ GOMEZ.—Diputado Secretario, Profr. ATANACIO GONDOZA CH.—Rúbricas.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintidos (22) del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, LIC. JOSE LUIS SUAREZ MOLINA.—El Secretario de Gobierno, LIC. FERNANDO LUGO VERGARA.—Rubricas.

(Que el Pl. XLIX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo ha tenido a bien expedir el siguiente:

Artículo Primero.—Se adiciona el Artículo 40 de la Ley de Hacienda Municipal, con una fracción XVIII, en los términos siguientes:

XVIII.—Servicio de alumbrado público.

Artículo 7o.—Los derechos que corresponden a los Municipios serán los siguientes:...

XVII Servicio de alumbrado público.

Artículo Tercero.—Se adiciona a la Ley de 14 de Mayo de 1900, que crea los Municipios del Estado de Hidalgo, un artículo que quedará en los términos siguientes:

Artículo 88-Bis.—Están obligados a contribuir a la conservación y alumbrado público en calles, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común, las personas físicas y morales, con capacidad legal para obligarse, con domicilio en el Municipio de que se trate, que consuman energía eléctrica para uso doméstico, comercial o industrial. Excluyéndose a los establecimientos de energía empleada para fomento agrícola y molinos de nixtamal.

ARTICULO CUARTO.—Se facia a 18 de Maio de 1890.

para que en los términos del artículo que antecede, cobren el derecho por servicio de alumbrado público y para hacer efectivo dicho cobro, deberán convenir con las Empresas suministradoras de energía eléctrica la forma y términos que permitan llevar a cabo la recaudación correspondiente.

Artículo Quinto.—Se adiciona a cada uno de los planes de Arbitrios vigentes en los Municipios, un capítulo dentro del Título "Derechos" que se denominará "Servicio de Alumbrado Público", de la siguiente manera:

SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO

a) Por concepto del servicio de alumbrado público en las calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, los habitantes de cada localidad están obligados a contribuir al pago que dicho servicio requiere.

b).—Son causantes del Derecho de Alumbrado público, las personas físicas o morales con domicilio en el Municipio, que hayan contratado o en lo sucesivo contraten, con la Comisión Federal de Electricidad o en su caso, con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, en liquidación, sobre el consumo de energía eléctrica en las siguientes tarifas:

Clase de Tarifa	U S O
1	Doméstico
1 A	Doméstico (para localidades con clima muy cálido)
2	Doméstico y Comercial
3	Mediana Industria
8	Industria
11	Minería
12	Gran Industria

c) Tomando como base los pagos mensuales ordinarios que por este concepto deba hacer cada contribuyente a la Comisión Federal de Electricidad o en su caso a la Cía. de Luz y Fuerza del Centro, en liquidación, las tasas que se autorizan a los Municipios para el cobro de este Derecho, son las siguientes:

Del 15% para las tarifas Nos. 3, 8, 11 y 12.

TRANSISTORIOS:

primero.—Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.—Las partidas por ejercerse que los Municipios tengan de/inadas para pago de alumbrado público, se aplicarán para mejoramiento y ampliación del mismo.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dados en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Puebla de Sofo, Hidalgo, a los cuatro días del mes de octubre del mil novecientos setenta y cuatro.

las nuevas concesiones que se otorgarán y que serán utilizadas para poner en servicio el equipo que se menciona en las Cláusulas de este Convenio.

Quinta.—El Director General de Tránsito en el Estado, se obliga a gestionar ante el Ejecutivo del Estado, la expedición de treinta y dos concesiones que serán destinadas, diez de las mismas a la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas, en la ruta: ZOCALO-CIRCUITO CENTRAL DE AUTOBUSES, y las veintidós restantes se destinarán a cubrir las necesidades del Servicio Público de Transporte de Personas en las diferentes rutas que comprenden las Zonas Urbana y Sub-Urbana de esta ciudad.

Sexta.—Ambas partes convienen en que las treinta y dos concesiones que se gestionarán por el C. Director General de Tránsito en el Estado, y que en su caso sean otorgadas por el Ejecutivo, serán distribuidas entre los Permisitarios de las Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, por acuerdo unánime de sus agenciados, con intervención de la Dirección General de Tránsito en el Estado.

Séptima.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, a través de su representante, se obliga a sujetarse al estudio que realice el Departamento Técnico de la Dirección General de Tránsito en el Estado, para emitir el Servicio al BARRIO DE SAN CLEMENTE, EL LOBO y LIRRAMIENTO CARRETERA REAL DEL MONTE, que involucre a las Líneas ARBOLITO-SURUDORA-REFORMA-DOS CARLOS-CURBITOS-REAL DE MINAS.

Octava.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, se obliga a sujetarse al estudio que el Cuerpo Técnico de Ingeniería de la Dirección de Tránsito ha realizado para la diversificación del servicio VENTA PRIETA-UNIDAD INFONAVIT 2-TECNOLOGICO REGIONAL NUM. 20-COLONIAS.

Novena.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad se obliga a poner en servicio las unidades requeridas, que deberán reunir las condiciones fijadas en la Cláusula Tercera del presente Convenio, en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la entrega de las concesiones que sean otorgadas.

Décima.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad se obliga a proporcionar el servicio requerido conforme al estudio que el Cuerpo de Ingeniería de Tránsito de la Dirección del Ramo haga sobre las necesidades para ampliar frecuencia de salidas y recorridos de las líneas del Sector Poniente de esta ciudad.

Decimoprimer.—Para la operación de las nuevas concesiones que se otorguen y con las cuales se pondrán en servicio equipo del especificado en la Cláusula Tercera de este Instrumento, se autorizarán tarifas que serán fijadas por el Ejecutivo del Estado, oyendo a Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad y considerando el interés del público usuario.

Decimasegunda.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, se obliga y compromete a celebrar Convenios sobre tarifas preferenciales con las Autoridades Estudiantiles del Sistema de Educación Superior de la Universidad de las Américas, que pertenecen a las mismas zonas de

PUZ.—Diputado Secretario, Profr. MARIO CRUZ.
CAPI.—Diputado Secretario, Profr. ATANACIO
HERNANDEZ CH.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Puebla de Soto, Hidalgo, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y siete.—El Gobernador Constitucional Interino del Estado, LIC. JOSÉ LUIS SUAREZ MOLINA.—El Secretario de Gobierno, LIC. FERNANDO LUGO VERGARA.—Rúbricas.

5-6104

CONVENIO que suscriben de una parte el Sr. ALBERTO TELLO ARCEGA, en su carácter de Director General de Tránsito en el Estado de Hidalgo, con las atribuciones que le confieren los Artículos 7, 10 y 11 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito de la Entidad Federativa, y de la otra el Sr. JOSÉ LUIS ROSANO MONTERUBIO, quien en este acto se acredita como Secretario de Transportes Urbanos y Sub-Urbanos de la Unión de Trabajadores del Volante y Similares del Estado de Hidalgo y como representante común de los Presidentes de las Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, el que sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera.—Las partes se reconocen la personalidad con la que intervienen en la celebración del presente Convenio.

Segunda.—Líneas Urbanas y Sub-Urbanas de esta ciudad, por voz del representante común de los Permisitarios de las mismas, reconocen expresamente que las concesiones otorgadas por el Ejecutivo del Estado, son de orden público y de interés social, y que comprometen exclusivamente a dicho Ejecutivo el otorgamiento de las mismas, así como decretar su revocación, su caducidad o su rescisión, por los motivos que se establecen en los Artículos 201 y 202 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito en el Estado, además de aquéllas razones y causas a juicio del Ejecutivo sean suficientes para revocar, rescindir o decretar la caducidad de las concesiones.

Tercera.—Ambas partes convienen en que las concesiones para explotar las vías públicas del Estado mediante la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas en las Zonas Urbana y Sub-Urbana, que otorgue el Gobierno del Estado a partir de la firma de este Convenio serán utilizadas íntegramente y exclusivamente para poner en Servicio las UNIDADES DE TIPO PANORAMICO, OMNIBUS CHATO.

Cuarta.—Los órganos de este Convenio declaran que para el efecto de la fijación de tarifas se reconocerán los tipos: A.—Las que se autorizarán para el funcionamiento de las Líneas Urbanas y Sub-Urbanas ya se encuentran funcionando; y B.—Las que se autorizarán por el Ejecutivo del Estado para el uso de



Excmo. Sr. J. L. Rosano Monterubio

Excmo. Sr. J. L. Rosano Monterubio